

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 163/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE COACOATZINTLA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Juan Perea Marín, Síndico del Municipio de Coacoatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave.	017689

La documental de referencia, fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de cuenta del Síndico del Municipio de Coacoatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención al escrito de cuenta, se tiene al promovente manifestando en esencia que, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ha incumplido de forma total y absoluta con la sentencia dictada en la controversia constitucional 163/2019, asimismo, solicita que con independencia del informe, que en su caso, rinda la autoridad, con fundamento en el artículo 46, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 105, último párrafo y 107, fracción XVI, párrafos primero y segundo, ambos de la Constitución General, reitera la solicitud para que al momento de resolver sobre el presente escrito, se determine el incumplimiento a la sentencia y se inicie el procedimiento de incumplimiento fijado en la normatividad invocada. Manifestaciones que se tienen por formuladas.

Al respecto, dígasele al promovente que es menester que este Alto Tribunal agote previamente todas las instancias necesarias para lograr el cabal

¹**Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]
²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

cumplimiento de la sentencia, de conformidad con los artículos, 46, párrafo segundo³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 105, último párrafo⁴ y 107, fracción XVI⁵, párrafos primero y segundo, ambos de la Constitución General.

No obstante lo anterior, de ser necesario abrir el incidente de incumplimiento, se tomarán en consideración las manifestaciones vertidas en su escrito con número de registro 017689.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁶ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷ y artículo 9⁸ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 46. (...)

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁵ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Notifíquese; por lista y por oficio al Municipio de Coacoatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **163/2019**, promovida por el Municipio de Coacoatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/GMLM. 19

Identificador de proceso de firma: 96023

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T18:42:26Z / 26/11/2021T12:42:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4c 4b f5 12 e0 ad 08 8b 2e 6a 19 10 b4 af 31 f2 7d ba 85 9c c1 6c f0 7a f1 02 e2 c9 58 3c e7 04 ff dd 5c aa df af 9d b0 7d e7 21 a6 41 f5 2b 9d 07 f8 72 38 62 86 60 16 e5 65 d8 eb 4f e4 27 51 dd 74 48 71 95 a7 60 dc 32 b5 55 6b 8f 95 5c d2 a8 20 2b 15 f5 44 2b eb 08 1d f9 86 93 f7 e1 0f d2 a0 ad 8c 3e 5d e6 1a a5 1e 3a 00 08 34 81 fb c5 b4 c0 7a 2b 81 40 72 40 ba 33 aa 5e f4 66 d5 93 4c ff 07 c3 1d e0 72 3f f1 08 2f 08 85 fb 2d 56 4f da 3a e4 b5 6d 22 46 f5 ed 6f 87 54 b6 44 70 d6 d2 4e 37 b5 ae 5c 8c ae 24 f0 6a bc ae 75 cb 09 1a 17 9d 86 92 07 5f 87 27 29 3b 11 8c 67 2e 8a a3 4d 5b ea f9 0d aa 6b 65 8e 25 89 f2 37 e9 65 f2 73 75 9d fd 10 95 ae c8 42 1b 46 24 03 37 f8 38 d2 a3 1a 75 e6 b2 d4 8d 19 b3 ce 08 53 24 3c a4 b7 12 87 13 2e 36 dc c8 23 ce b0 23 c9			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T18:42:27Z / 26/11/2021T12:42:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T18:42:26Z / 26/11/2021T12:42:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4271085			
	Datos estampillados	AF2FE7E72211DCBDBADF0C244C3243C3703967418F031C00AE54053A8BEC0B30			

Firmante	Nombre CURP	CARMINA CORTES RODRIGUEZ CORC710405MDFRDR08	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000090000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2021T02:14:15Z / 25/11/2021T20:14:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta OSCP Emisor del certificado de OSCP Número de serie del certificado OSCP	26/11/2021T02:14:16Z / 25/11/2021T20:14:16-06:00 OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México) Nombre del emisor de la respuesta TSP Emisor del certificado TSP Identificador de la secuencia Datos estampillados	26/11/2021T02:14:15Z / 25/11/2021T20:14:15-06:00 TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 4268271 AD90F9B198A8362AD9645C8750774FAD1A7FD01B3DA5F284F8C09A61E0A4E904			